

LEY DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL N° 24.449 Y DEC. REG. N° 779/95

VOCABULARIO VIAL

1. **AUTOMOVIL:** El automotor para el transporte de personas de hasta 8 plazas (excluido conductor) con cuatro ó más ruedas, y los de tres ruedas que exceda los 1000 kg de peso.
2. **AUTOPISTA:** Una vía multicarril sin cruces a nivel con otra calle ó ferrocarril, con calzadas separadas físicamente y con limitación de ingreso directo desde los predios frentistas lindantes.
3. **AUTORIDAD JURIDICCIONAL:** La del Estado Nacional, Provincial ó Municipal.
4. **AUTORIDAD LOCAL:** La autoridad inmediata, sea municipal, provincial ó de jurisdicción delegada a una de las fuerzas de seguridad.
5. **BALIZA:** La señal fija ó móvil con luz propia ó retrorrefleitora de luz, que se pone como marca de advertencia
6. **BANQUINA:** La zona de la vía contigua a una calzada pavimentada, de un ancho de hasta 3 metros, si no esta delimitada.
7. **BICICLETA:** Vehículo de dos ruedas que es propulsado por mecanismos con el esfuerzo de quien lo utiliza, pudiendo ser múltiple de hasta 4 ruedas alineadas.
8. **CALZADA:** La zona de la vía destinada sólo a la circulación de vehículos.
9. **CAMINO:** Una vía rural de circulación.
10. **CAMION:** Vehículo automotor para transporte de carga de más de 3.500 kg de peso total.
11. **CAMIONETA:** El automotor para transporte de carga de hasta 3.500 kg de peso total.
12. **CARRETON:** El vehículo especial, cuya capacidad de carga, tanto en peso como en dimensiones, supera la de los vehículos convencionales.
13. **CICLOMOTOR:** Una motocicleta de hasta 50 cm cúbicos de cilindrada y que no puede exceder los 50 km/h de velocidad.
14. **CONCESIONARIO VIAL:** El que tiene atribuido por la autoridad estatal la construcción y/o el mantenimiento y/o explotación, la custodia, la administra-

ción y recuperación económica de la vía mediante el régimen de pago de peaje u otro sistema de prestación.

15. **MAQUINARIA ESPECIAL:** Todo artefacto esencialmente construido para otros fines y capaz de transitar.
16. **MOTOCICLETA:** Todo vehículo de dos ruedas con motor a tracción propia de más de 50 cc. De cilindrada y puede desarrollar velocidades superiores a 50 k/m.
17. **OMNIBUS:** Vehículo automotor para transporte de pasajeros de capacidad mayor de 8 personas y el conductor.
18. **PARADA:** El lugar señalado para el ascenso y descenso de pasajeros del servicio pertinente.
19. **PASO A NIVEL:** El cruce de una vía de circulación con ferrocarril.
20. **PESO:** El total del vehículo más su carga y ocupantes.
21. **SEMIAUTOPISTA:** Un camino similar a la autopista pero con cruces a nivel con otra calle ó ferrocarril.
22. **SENDA PEATONAL:** El sector de la calzada destinado al cruce de ella por peatones y demás usuarios de la acera. Si no está delimitada es la prolongación longitudinal de ésta.
23. **SERVICIO DE TRANSPORTE:** El traslado de personas ó cosas realizado con un fin económico directo (producción, guarda ó comercialización) ó mediando contrato de transporte.
24. **VEHICULO DETENIDO:** El que detiene la marcha por circunstancias de la circulación (señalización, embotellamiento) ó para ascenso ó descenso de pasajeros ó carga, sin que deje el conductor su puesto.
25. **VEHICULO ESTACIONADO:** El que permanece detenido por más tiempo del necesario para el ascenso ó descenso de pasajeros ó carga, ó del impuesto por circunstancias de la circulación ó cuando tenga al conductor fuera de su puesto.
26. **VEHICULO AUTOMOTOR:** Todo vehículo de más de dos ruedas que tiene motor y tracción propia.
27. **VIAS MULTICARRILES:** Son aquellas que disponen de dos ó más carriles por manos.
28. **ZONA DE CAMINO:** Todo espacio afectado a la vía de circulación y sus instalaciones anexas, comprendido entre las propiedades frentistas.

29. **ZONA DE SEGURIDAD:** Area comprendida dentro de la zona de camino definida por el organismo competente.

-LA CIRCULACION-

PRIORIDAD NORMATIVA

En la vía pública se debe circular respetando las indicaciones de la autoridad de comprobación ó aplicación, las señales del tránsito y las normas legales, en ese orden de prioridad.

EXHIBICION DE DOCUMENTOS

Al solo requerimiento de la autoridad competente se debe presentar la licencia de conductor y demás documentación exigible, la que debe ser devuelta inmediatamente de verificada, **no pudiendo retenerse sino en los casos que la ley contemple.**

LOS DOCUMENTOS EXIGIBLES SON:

- ✓ Documento de identidad.
- ✓ Comprobante de pago del impuesto a la radicación del vehículo.
- ✓ Constancia de Revisión Técnica Obligatoria en vigencia.
- ✓ Que el conductor este habilitado para conducir ese tipo de vehículo y que lleve consigo la licencia habilitante en vigencia.
- ✓ Que porte la cédula verde ó documento de identificación del mismo en vigencia.
- ✓ Que porte el comprobante del seguro, en vigencia.
- ✓ Que el vehículo, incluyendo acoplados y semiremolques tenga colocadas las placas de identificación de dominio. Las mismas deben ser legibles de tipos normalizados y sin aditamentos.
- ✓ Que posea matafuego y balizas portátiles normalizados.
- ✓ Que el número de ocupantes guarde relación con la capacidad para la que fue construido y no estorben al conductor.
- ✓ Los menores de 10 años deben viajar en el asiento trasero.

- ✓ Que el vehículo y lo que transporta tenga las dimensiones, peso y potencia adecuados a la vía transitada y a las restricciones establecidas por la autoridad competente, para determinados sectores del camino.
- ✓ Que posea los sistemas de seguridad originales en buen estado de funcionamiento.
- ✓ En el caso de motos, sus ocupantes lleven puestos cascos normalizados, y si la misma no tiene parabrisas, su conductor use anteojos.
- ✓ Es obligatorio el uso del apoya cabezas y el cinturón de seguridad.
- ✓ Que tratándose de un vehículo del servicio de transporte ó maquinaria especial, cumpla las condiciones requeridas para cada tipo de vehículo y su conductor porte la documentación especial prevista sólo en la presente ley.

SOLO SE PROCEDERA A LA RETENCION DE DOCUMENTOS EN LOS CASOS QUE LAS LICENCIAS HABILITANTES:

- ✓ Estuvieran vencidas.
- ✓ Hubieren caducado por cambio de datos no denunciados oportunamente.
- ✓ No se ajusten a los límites de edad correspondiente.
- ✓ Hayan sido adulteradas ó surja una evidente violación a los requisitos exigidos en esta ley.
- ✓ Sea evidente la disminución de las condiciones psicofísicas del titular, con relación a la exigible al serle otorgada, excepto a los discapacitados debidamente habilitados, debiéndose proceder conforme a la ley.
- ✓ El titular se encuentre inhabilitado ó suspendido para conducir.

REQUISITOS PARA CIRCULAR

- ✓ Que el conductor este habilitado para conducir ese tipo de vehículo y que lleve consigo la licencia habilitante en vigencia.
- ✓ Que porte la cédula verde ó documento de identificación del mismo en vigencia.
- ✓ Que porte el comprobante del seguro, en vigencia.
- ✓ Que el vehículo, incluyendo acoplados y semiremolques tenga colocadas las placas de identificación de dominio. Las mismas deben ser legibles de tipos normalizados y sin aditamentos.

- ✓ Que posea matafuego y balizas portátiles normalizados.
- ✓ Que el número de ocupantes guarde relación con la capacidad para la que fue construido y no estorben al conductor.
- ✓ Los menores de 10 años deben viajar en el asiento trasero.
- ✓ Que el vehículo y lo que transporta tenga las dimensiones, peso y potencia adecuados a la vía transitada y a las restricciones establecidas por la autoridad competente, para determinados sectores del camino.
- ✓ Que posea los sistemas de seguridad originales en buen estado de funcionamiento.
- ✓ En el caso de motos, sus ocupantes lleven puestos cascos normalizados, y si la misma no tiene parabrisas, su conductor use anteojos.
- ✓ Es obligatorio el uso del apoya cabezas y el cinturón de seguridad.

PEATONES Y DISCAPACITADOS

Los peatones transitarán:

En zona urbana:

- ✓ Únicamente por la acera u otros espacios habilitados a ese fin.
- ✓ En las intersecciones, por la senda peatonal.
- ✓ Excepcionalmente por la calzada, rodeando el vehículo, los ocupantes del asiento trasero, sólo para el ascenso - descenso del mismo.

IMPORTANTE: Las mismas disposiciones se aplican para sillas de lisiados, coches de bebés, rodados propulsados por menores de 10 años y demás vehículos que no ocupen más espacio que el necesario para los peatones, ni superen la velocidad que establece la reglamentación.

En zona rural:

- ✓ Por sendas ó lugares lo más alejado posible de la calzada. Cuando los mismos no existan, transitarán por la banquina en sentido contrario al tránsito del carril adyacente. Durante la noche portarán brazaletes u otros elementos retrorreflectivos para facilitar su detección.
- ✓ El cruce de la calzada se hará en forma perpendicular a la misma, respetando la prioridad de los vehículos.

En zonas urbanas y rurales:

- ✓ Si existen cruces a distinto nivel con senda para peatones, su uso es obligatorio para atravesar la calzada.

IMPORTANTE:

Cuando no existiera senda peatonal habilitada exclusivamente para personas con discapacidad se considera tal a la franja imaginaria sobre la calzada, inmediata al cordón, que comunica la rampa con la senda peatonal.

CONDICIONES PARA CONDUCIR

Los conductores deben:

- ✓ Antes de ingresar a la vía pública, verificar que tanto él como su vehículo se encuentren en adecuadas condiciones de seguridad, de acuerdo con los requisitos legales, bajo su responsabilidad.
- ✓ En la vía pública, circular con cuidado y prevención, conservando en todo momento el dominio efectivo del vehículo ó animal, teniendo en cuenta los riesgos propios de la circulación y demás circunstancias del tránsito.
- ✓ Cualquier maniobra deben advertirla previamente y realizarla con precaución, sin crear riesgo ni afectar la fluidez del tránsito.
- ✓ Utilizarán únicamente la calzada, sobre la derecha y en el sentido señalizado, respetando las vías ó carriles exclusivos y los horarios de tránsito establecidos.

IMPORTANTE

Los automotores serán conducidos con ambas manos sobre el volante de dirección, excepto cuando sea necesario accionar otros comandos. El conductor no debe llevar a su izquierda ó entre sus brazos a ninguna persona, bulto ó animal, ni permitirá que otro tome el control de la dirección.

PRIORIDADES DE PASO

- ✓ Todo conductor debe ceder siempre el paso en las encrucijadas al que cruza desde su derecha. Esta prioridad del que viene por la derecha es absoluta, y solo se pierde:

- a) La señalización específica en contrario.
- b) Los vehículos ferroviarios.
- c) Los vehículos del servicio público de urgencia, en servicio.
- d) Los vehículos que circulan por una semiautopista, antes de ingresar ó cruzarla se debe detener la marcha.
- e) Los peatones que cruzan lícitamente la calzada por la senda peatonal ó en zona peligrosa señalizada como tal; debiendo el conductor detener el vehículo.
- f) En las rotondas.
- g) Se desemboque desde una vía de tierra a una pavimentada.
- h) Se circule al costado de vías férreas, respecto del que sale del paso a nivel.
- i) Se haya detenido la marcha ó se vaya a girar para ingresar a otra vía.
- J) Se conduzcan animales ó vehículos de tracción a sangre.

OBSERVACION: *En las cuestas estrechas debe retroceder el que desciende, salvo que éste lleve acoplado y el que asciende no.*

En las **ROTONDAS** la prioridad de paso la tiene el que circula por ella sobre el que intenta ingresar debiendo cederla al que egresa, salvo señalización en contrario.

ADELANTAMIENTO

“El adelantamiento a otro vehículo debe hacerse por la izquierda”

Condiciones:

-El que sobrepase debe constatar previamente que a su izquierda la vía esté libre en una distancia suficiente para evitar todo riesgo, y que ningún conductor que le sigue lo esté a su vez sobrepasando.

“No puede comenzarse el adelantamiento de un vehículo que previamente ha indicado su intención de hacer lo mismo mediante la señal pertinente”.

-Debe tener la visibilidad suficiente y no iniciar la maniobra si se aproxima a una encrucijada, curva, puente, cima de la vía ó lugar peligroso.

-Debe advertir al que le precede su intención de sobrepasarlo por medio de destellos de las luces frontales ó la bocina en zona rural. En todos los casos, **debe utilizar el indicador de giro izquierdo hasta concluir su desplazamiento lateral.**

-“Cuando varios vehículos marchen encolumnados, la prioridad para adelantarse corresponde al que circula inmediatamente detrás del primero, los restantes deberán hacerlo conforme su orden de marcha”.

-Debe efectuarse el sobrepaso rápidamente de forma tal de retomar su lugar a la derecha, sin interferir la marcha del vehículo sobrepasado; esta última acción debe realizarse con el indicador de giro derecho en funcionamiento.

-El vehículo que ha de ser sobrepasado deberá, una vez advertida la intención de sobrepaso, tomar las medidas necesarias para posibilitarlo, circular por la derecha de la calzada y mantenerse, y eventualmente reducir su velocidad.

-“Para indicar a los vehículos posteriores la inconveniencia de adelantarse, se pondrá la luz de giro izquierda, ante la cual los mismos se abstendrán del sobrepaso”.

-Los camiones y maquinaria especial facilitarán el adelantamiento en caminos angostos, corriéndose a la banquina periódicamente.

-EXCEPCIONES:

-SE PUEDE ADELANTARSE POR LA DERECHA CUANDO:

-El vehículo de adelante haya indicado su intención de girar ó de detenerse a su izquierda.

-En un embotellamiento la fila de la izquierda no avanza ó es más lenta.

GIROS Y ROTONDAS

-Para realizar un giro debe respetarse la señalización.

-Advertir la maniobra con suficiente antelación, mediante la señal luminosa correspondiente, que se mantendrá hasta la salida de la encrucijada.

-La señal de giro debe encenderse antes de la mitad de cuadra previo de cruce.

-En caso de estar habilitados por la señalización horizontal ó vertical, más de un carril de giro, la maniobra no debe interferir la trayectoria de los demás vehículos que giren por la rotonda.

-Si por el costado derecho ó carril especial circulan vehículos de tracción a sangre (bicicletas, triciclos, etc) y conservan su dirección, los vehículos que giren, deben efectuar la maniobra por detrás de ellos.

-Circular desde treinta (30) metros antes por el costado más próximo al giro a efectuar.

-Reducir la velocidad paulatinamente, girando a una marcha moderada.

-reforzar con la señal manual cuando el giro se realice para ingresar en una vía de poca importancia ó en un predio frentista.

-En una rotonda, la circulación a su alrededor será ininterrumpida sin detenciones y dejando la zona central no transitable de la misma, a la izquierda.

-Tiene prioridad de paso el que circula por ella sobre el que intenta ingresar debiendo cederla al que egresa, salvo señalización en contrario.

VIAS SEMAFORIZADAS.

-En las vías reguladas por semáforos:

-Los vehículos deben:

- ✓ Con luz verde a su frente , **AVANZAR.**
- ✓ Con luz roja, **DETENERSE** antes de la línea marcada a tal efecto ó de la senda peatonal, evitando luego cualquier movimiento.
- ✓ Con luz amarilla, **PRECAUCION** *detenerse si se estima que no se alcanzará a transponer la encrucijada antes de la roja.*
- ✓ Con luz intermitente roja, indica **CRUCE PELIGROSO,** detener la marcha y sólo reiniciarla cuando se observe que no existe riesgo alguno.
- ✓ En un paso a nivel, el comienzo del descenso de la barrera equivale al significado de la luz amarilla del semáforo.

IMPORTANTE: *Aun con luz verde, los vehículos no deben iniciar la marcha hasta tanto la encrucijada se encuentre despejada y haya espacio del otro lado de ella, suficiente como para evitar su bloqueo.*

-Los Peatones deberán cruzar:

- ✓ Cuando tengan a su frente semáforo peatonal con luz verde ó blanca habilitante.
- ✓ Sólo exista semáforo vehicular y el mismo dé paso a los vehículos que circulan en su misma dirección.
- ✓ No teniendo semáforo a la vista, el tránsito de la vía a cruzar esté detenido.

- Los peatones No deben cruzar con luz roja ó amarilla a su frente.

-No rigen las normas comunes sobre el paso de encrucijada.

-La velocidad máxima permitida es la señalizada para la sucesión coordinada de luces verdes sobre la misma vía.

-Debe permitirse finalizar el cruce que otro hace y no iniciar el propio ni con luz verde, si del otro lado de la encrucijada no hay espacio suficiente para sí.

-En vías de doble mano no se debe girar a la izquierda salvo señal que lo permita.

VIAS MULTICARRILES

En las vías con más de dos carriles por mano, sin contar el ocupado por estacionamiento, el tránsito debe ajustarse a lo siguiente:

- Se puede circular por carriles intermedios cuando no haya a la derecha otro igualmente disponible.
- Se debe circular permaneciendo en un mismo carril y por el centro de éste.
- Se debe advertir anticipadamente con la luz de giro correspondiente, la intención de cambiar de carril; esto se realizará con una antelación mínima de **cinco segundos** (5”).
- Ningún conductor debe estorbar la fluidez del tránsito circulando a menor velocidad que la de operación de su carril.
- Los vehículos de pasajeros y de carga, salvo automóviles y camionetas, deben circular únicamente por el carril derecho, utilizando el carril inmediato de su izquierda para sobrepaso.

- ❑ Los vehículos de tracción a sangre, cuando les está permitido circular y no tuvieren carril exclusivo, deben hacerlo por el derecho únicamente.
- ❑ Todo vehículo al que le haya advertido el que lo sigue su intención de sobrepaso, se debe desplazar hacia el carril inmediato a la derecha.

AUTOPISTAS

En las autopistas, además de lo establecido para las vías multicarril, rigen las siguientes reglas:

- ❖ El carril extremo izquierdo se utilizará para el desplazamiento a la máxima velocidad admitida por la vía y a maniobras de adelantamiento.
- ❖ No pueden circular peatones, vehículos propulsados por el conductor, vehículos de tracción a sangre, ciclomotores y maquinaria especial.
- ❖ No se puede estacionar ni detener para ascenso y descenso de pasajeros, ni efectuar carga y descarga de mercaderías, salvo en dársenas construidas al efecto si las hubiere.
- ❖ Los vehículos remolcados por causa de accidente, desperfecto mecánico, etc., deben abandonar la vía en la primera salida.

IMPORTANTE *En el ingreso a una autopista debe cederse el paso a quienes circulan por ella.*

SEMIAUTOPISTA

Rige lo siguiente:

- ❑ No pueden circular peatones, vehículos propulsados por el conductor, vehículos de tracción a sangre, ciclomotores y maquinaria especial.

- ❑ No se puede estacionar ni detener para ascenso y descenso de pasajeros, ni efectuar carga y descarga de mercaderías, salvo en dársenas construidas al efecto si las hubiere.
- ❑ Los vehículos remolcados por causa de accidente, desperfecto mecánico, etc., deben abandonar la vía en la primera salida.

USO DE LAS LUCES

En la vía pública los vehículos deben encender sus luces cuando la luz natural sea insuficiente ó las condiciones de visibilidad ó del tránsito lo reclamen, observando las siguientes reglas:

- * *Luces de Posición:* Deben permanecer encendidas junto con la alta ó baja, la de la chapa-patente y las adicionales en su caso.
- * *Luz Baja:* Su uso es obligatorio, excepto cuando corresponda la alta y en cruces ferroviarios.
- * *Luz Alta:* Su uso es obligatorio sólo en zona rural y autopistas, debiendo cambiar por luz baja en el momento previo al cruce con otro vehículo que circule en sentido contrario, al aproximarse a otro vehículo que lo precede y durante la noche si hubiera niebla.
-El cambio de luz alta por baja debe realizarse a una distancia suficiente a fin de evitar el efecto de encandilamiento-
- * *Destello:* Debe usarse en los cruces de vías y para advertir los sobrepasos.
- * *Luces intermitentes de emergencia:* Deben usarse para indicar la detención en zona peligrosa ó la ejecución de maniobras riesgosas.
- * *Luces rompenieblas y de retroceso:* Deben usarse sólo para sus fines propios.
- * Las luces de freno, giro, retroceso e intermitentes de emergencia se encienden a sus fines propios, aunque la luz natural sea suficiente.

IMPORTANTE Durante la circulación nocturna deben mantenerse limpios los elementos extremos de iluminación del vehículo.

PROHIBICIONES

Está prohibido en la vía pública:

- ❖ Conducir con impedimentos físicos ó psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, en estado de intoxicación alcohólica ó habiendo tomado estupefacientes ó medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir.

-Cualquier variación en las condiciones físicas ó psíquicas respecto a las tenidas en cuenta para la habilitación, implican:

****En caso de ser permanentes, una nueva habilitación, adaptando la clase de licencia, de corresponder.***

****En caso de ser transitorias, la imposibilidad de conducir mientras dure la variación.***

****En el caso de ingesta de alcohol, no se podrá conducir con más de MEDIO GRAMO (0,5gr) por litro de sangre.***

****El conductor que exceda el GRAMO de alcohol (1gr) por litro de sangre, incurre en falta grave y, si además comete infracción, será pasible de sanción.***

****La ingesta de drogas (legales ó no) impide conducir cuando altera los parámetros normales para la conducción segura. En el caso de medicamentos, el prospecto explicativo debe advertir en forma resaltada el efecto que produce en la conducción de vehículos. También el médico debe hacer la advertencia.***

****Se consideran alterados los parámetros normales para una conducción segura, cuando existe somnolencia, fatiga ó alteración de la coordinación motora, la atención, la percepción sensorial ó el juicio crítico,***

variando el pensamiento, ideación y razonamiento habitual. En tal caso se aplicará lo determine la ley.

- ❖ Ceder ó permitir la conducción a personas sin habilitación para ello.

****La prohibición comprende a los dependientes y familiares del propietario ó tenedor del vehículo, no pudiendo éste invocar desconocimiento del uso indebido como eximente.***

****Se considera permisión a persona no habilitada para conducir, cuando el propietario ó tenedor ó una autoridad de aplicación, conocen tal circunstancia y no la han impedido.***

- ❖ A los vehículos, circular a contramano, sobre los separadores de tránsito ó fuera de la calzada, salvo sobre la banquina en caso de emergencia.
- ❖ Disminuir arbitraria y bruscamente la velocidad, realizar movimientos zigzagueantes ó maniobras caprichosas e intempestivas.
- ❖ A los menores de 18 años conducir ciclomotores en zonas céntricas, de gran concentración de vehículos ó vías rápidas.

****La autoridad local es la competente para establecer en cada caso la determinación de “Zona céntrica de gran concentración de vehículos”.***

- ❖ Obstruir el paso legítimo de peatones u otros vehículos en una bocacalle, avanzando sobre ella, aun con derecho a hacerlo, si del otro lado de la encrucijada no hay espacio suficiente que permita su despeje.
- ❖ Conducir a una distancia del vehículo que lo precede, menor de la prudente, de acuerdo a la velocidad de marcha.

****La distancia de seguridad mínima requerida entre vehículos, de todo tipo, que circulan por un mismo carril, es la que resulta de una separación en tiempo de DOS SEGUNDOS(2”)***

- ❖ Circular marcha atrás, excepto para estacionar, egresar de un garaje ó de una calle sin salida.

****Cualquier maniobra de retroceso debe efectuarse a velocidad reducida.***

- La detención irregular sobre la calzada, el estacionamiento sobre la banquina y la detención en ella sin ocurrir emergencia.

****En zona rural el servicio de transporte de pasajeros para recoger ó dejar a los mismos debe ingresar en la dársena correspondiente, de no existir ésta se detendrá sobre la banquina, utilizando sus luces intermitentes de emergencia.***

- En curvas, encrucijadas y otras zonas peligrosas, cambiar de carril ó fila, adelantarse, no respetar la velocidad precautoria y detenerse.
- Cruzar un paso a nivel si se percibiera la proximidad de un vehículo ferroviario, ó si desde el cruce se estuviera haciendo señales de advertencia ó si las barreras estuviesen bajas ó en movimiento, ó la salida no estuviere expedita. También está prohibido detenerse sobre los rieles ó a menos de cinco metros de ellos cuando no hubiere barreras, ó quedarse en posición que pudiere obstaculizar el libre movimiento de las barreras.

****Cuando el paso a nivel se encuentre cerrado, el vehículo quedará detenido sobre el extremo derecho de su mano.***

****En el supuesto que las barreras se encuentren fuera de funcionamiento, solamente podrán trasponerse, si alguna persona, desde las vías, comprueba que no se acerca ningún tren.***

- Circular con cubiertas con fallas ó sin la profundidad legal de los canales en su banda de rodamiento.

****Se entiende por “cubiertas con fallas” las que presentan deterioros visibles, como cortaduras que lleguen al casco, desprendimientos ó separaciones del caucho ó desgaste de la banda de rodamiento que deje expuestas las telas.***

****La profundidad mínima de los canales de la banda de rodaje es de UNO CON SEIS DECIMAS DE MILIMETRO(1,6mm). En neumáticos para motocicletas la profundidad mínima será de UN MILIMETRO(1mm) y en ciclomotores de CINCO DECIMAS DE MILIMETRO (0,5 mm).***

****Los neumáticos de un mismo eje ó conjunto(tándem), deben ser de igual tamaño, tipo, construcción, peso bruto y montados en aros de la misma dimensión. Se permite la asimetría sólo en caso de utilización de la rueda de auxilio. Para automóviles que usen neumáticos del tipo diagonal y radial simultáneamente, estos últimos deben ir colocados en el eje trasero.***

****Se prohíbe la utilización de neumáticos redibujados, excepto para los casos previstos en la NORMA IRAM 113.337/93. Asimismo tampoco se pueden utilizar neumáticos reconstruidos en los ejes delanteros de ómnibus de media y larga distancia, en camiones y en ambos ejes de motocicletas.***

- A los conductores de velocípedos, de ciclomotores y motocicletas, circular asidos de otros vehículos ó enfilados inmediatamente tras otros automotores.
- A los ómnibus y camiones transitar en los caminos manteniendo entre sí una distancia menor a Cien metros (100 mts), salvo cuando tengan más de dos carriles por mano ó para realizar una maniobra de adelantamiento.
- Remolcar automotores, salvo para los vehículos destinados a tal fin. Los demás vehículos podrán hacerlo en caso de fuerza mayor utilizando elementos rígidos de acople y con la debida precaución.

****Los vehículos destinados para remolque de otros, deben contar con la habilitación técnica específica para su propósito.***

- Circular con un tren de vehículos integrado con más de un acoplado, salvo lo dispuesto para la maquinaria especial y agrícola.

****Se entiende por “tren de vehículos” el formado por una unidad automotora ó tractora con semirremolque y un acoplado ó más, no estando permitido incluir más de un semirremolque.***

- Transportar residuos, escombros, tierra, arena, grava, aserrín, otra carga a granel, polvorientas, que difunda olor desagradable, emanaciones nocivas ó sea insalubre en vehículos ó continentes no destinados a ese fin. Las unidades para transporte de animales ó sustancias nauseabundas deben ser lavadas en el lugar de descarga y en cada ocasión, salvo las excepciones reglamentarias para la zona rural.

****Este tipo de carga no debe sobrepasar el borde superior de la caja del camión, cubriéndose la misma total y eficazmente con elementos de dimensiones y textura adecuadas para impedir la caída de los mismos.***

- Transportar cualquier carga ó elemento que perturbe la visibilidad, afecte peligrosamente las condiciones aerodinámicas del vehículo, oculte luces ó indicadores ó sobresalga de los límites permitidos.

****Los elementos complementarios ó aditamentos de identificación del vehículo, de sus características, del usuario ó del servicio que presta, sólo pueden colocarse en la parte inferior del parabrisas, luneta y/o vidrios laterales fijos.***

- Efectuar reparaciones en zonas urbanas, salvo arreglos de circunstancias, en cualquier tipo de vehículo.
- Dejar animales sueltos y arrear hacienda, salvo en este último caso, por caminos de tierra y fuera de la calzada.

****La prohibición de dejar animales sueltos rige para toda vía de circulación. La autoridad competente, el ente vial ó la empresa responsable del mantenimiento del camino quedan facultados para proceder a su retiro de la vía pública.***

****Los arreos de hacienda que tengan que cruzar un camino, lo efectuarán en horas diurnas, en forma perpendicular al mismo y con la mayor celeridad posible. En casos de incendio, inundaciones ó razones de comprobada fuerza mayor, los propietarios de animales, quienes debieran sacar los mismos durante la emergencia, deberán acompañarlos por una persona guía que se responsabilice de su conducción.***

- Estorbar u obstaculizar de cualquier forma la calzada ó la banquina y hacer construcciones, instalarse ó realizar venta de productos en zona alguna del camino.
- Circular en vehículos con bandas de rodamiento metálicas ó con grapas, tetones, cadenas, uñas, u otro elemento que dañe la calzada, salvo sobre barro, nieve ó hielo y también los de tracción animal en caminos de tierra. Tampoco por éstos podrán hacerlo los microbús, ómnibus, camiones ó maquinaria especial, mientras estén enlodados. En este último caso, la autoridad local podrá permitir la circulación siempre que asegure la transitabilidad de la vía.

Cuando fenómenos climatológicos, tales como nieve, escarchilla, hielo y otras circunstancias modifiquen las condiciones normales de circulación, el conductor deberá colocar en los neumáticos de su vehículo, cadenas apropiadas a tales fines.

Los vehículos de tracción a sangre no pueden circular con un peso superior a CINCO TONELADAS(5Tn) para los de dos ejes, ni de TRES Y MEDIA TONELADAS (3,5Tn) para los de un solo eje.

- Usar la bocina ó señales acústicas; salvo en caso de peligro ó en zona rural , y tener el vehículo sirena ó bocina no autorizadas.
- Circular con vehículos que emitan gases, humos, ruidos, radiaciones ú otras emanaciones contaminantes del ambiente, que excedan los límites reglamentarios.
- Conducir utilizando auriculares y sistemas de comunicación de operación manual continua.
- Circular con vehículos que posean defensas delanteras y/o traseras, enganches sobresalientes, ó cualquier otro elemento que, excediendo los límites de los paragolpes ó laterales de la carrocería, pueden ser potencialmente peligrosos para el resto de los usuarios de la vía pública.

ESTACIONAMIENTO

En zona urbana deben observarse las reglas siguientes:

- ✓ El estacionamiento se efectuará paralelamente al cordón dejando entre vehículos un espacio no inferior a 50 cm, pudiendo la autoridad local establecer por reglamentación otras formas.

****La autoridad jurisdiccional podrá disponer con carácter general, para áreas metropolitanas, la prohibición de estacionar a la izquierda en las vías de circulación urbanas. En el caso que la norma tenga vigencia en toda la juricción, será suficiente la señalización perimetral, del área que involucra la norma, sin necesidad de hacerlo por cuadra.***

****La autoridad local debe reglamentar específicamente el uso de la grúa y del inmovilizador(bloqueador), siendo el pago del arancel del servicio, el único requisito para liberar el vehículo afectado. La grúa deberá remover exclusivamente aquellos vehículos que se encuentren en infracción según lo que describe a continuación:***

- ✓ No se debe estacionar ni autorizarse el mismo.

-En todo lugar donde se pueda afectar la seguridad, visibilidad ó fluidez del tránsito ó se oculte la señalización.

-En las esquinas, entre su vértice ideal y la línea imaginaria que resulte de prolongar la ochava y en cualquier lugar peligroso.

-Sobre la senda para peatones ó bicicletas, aceras, rieles, sobre la calzada, y en los **DIEZ METROS** anteriores y posteriores a la parada del transporte de pasajeros. Tampoco se admite la detención voluntaria. No obstante, se puede autorizar señal mediante, a estacionar en la parte externa de la vereda, cuando su ancho y el tránsito lo permitan.

-Frente a la puerta de hospitales, escuelas y otros servicios públicos, hasta **DIEZ METROS** a cada lado de ellos, salvo los vehículos relacionados a la función del establecimiento.

-Frente a la salida de cines, teatros y similares, durante su funcionamiento.

-En los accesos de garajes en uso y de estacionamiento con ingreso habitual de vehículos, siempre que tengan la señal pertinente, con el respectivo horario de prohibición ó restricción.

****Cuando no existe prohibición general sobre el respectivo costado de la vía, debe colocarse la señal de reglamentación.***

****Cuando no hay señal en acceso y existe permisión de estacionar en la cuadra, se supone que esa entrada no ésta en uso. Cuando está señalizado, la autoridad de aplicación local debe controlar que la misma se ajuste a las características del lugar.***

-Por un período mayor de cinco días ó del lapso que fije la autoridad local.

****El vehículo, ó cualquier otro objeto, dejado en la vía pública por mayor lapso del establecido por la autoridad jurisdiccional, se considera abandonado, debiendo ser removido por la autoridad local, quién reglamentará un procedimiento sumario para ejecutar la sanción y cobrar el depósito y otros gastos, pudiendo enajenar el vehículo ó elemento con los recaudos legales pertinentes.***

-Ningún ómnibus, microbús, casa rodante, acoplado, semiacoplado ó maquinaria especial, excepto en los lugares que habilite a tal fin mediante la señalización pertinente.

-No habrá en la vía espacios reservados para vehículos determinados, salvo disposición fundada de la autoridad y previa delimitación y señalamiento en que conste el permiso otorgado.

****El estacionamiento se debe hacer:***

-Maniobrando sin empujar a los otros vehículos y sin acceder a la acera.

-Dejando el vehículo con el motor detenido y sin cambio. Si hay pendiente el mismo debe quedar frenado y con las ruedas delanteras transversales a la acera. En el caso de vehículos de carga deben, además, colocar cuñas ó calzas, que luego de su uso deben ser retiradas de la vía pública.

-Cuando el estacionamiento debe efectuarse en forma paralela al cordón, debe dejarse libre una distancia aproximada de DOS DECIMAS DE METRO (0,2 m) respecto del mismo y no menos de CINCO DECIMAS DE METRO(0,5m) entre vehículo y otro.

-Cuando no exista cordón se estacionará lo más alejado posible del centro de la calzada, pero sin obstaculizar la circulación de peatones.

-Cuando se efectúe en forma perpendicular ó con un ángulo menor respecto al cordón y la señalización así lo indique, se ubicará el vehículo conforme a la demarcación horizontal. De no existir ésta, la distancia a dejar entre vehículos será de SIETE DECIMAS Y MEDIA DE METRO (0,75m). En el estacionamiento perpendicular al cordón se colocará hacia éste la parte posterior del vehículo. Cuando se estacione en ángulos distintos, se pondrá la parte delantera en contacto con aquél.

✓ En zona rural se estacionará lo más lejos posible de la calzada y banquina, en las zonas adyacentes y siempre que no se afecte la visibilidad.

REGLAS DE VELOCIDAD.

-VELOCIDAD PRECAUTORIA-

El conductor debe circular siempre a una velocidad tal que, teniendo en cuenta:

- ✓ su salud
- ✓ el estado del vehículo
- ✓ su carga
- ✓ la visibilidad existente
- ✓ las condiciones de la vía
- ✓ el tiempo
- ✓ densidad del tránsito
- ✓ dominio total del vehículo
- ✓ no entorpezca la circulación

De no ser así deberá abandonar la vía ó detener la marcha.

IMPORTANTE

El desarrollo de velocidades superiores ó inferiores a las establecidas, significará que el conductor ha desarrollado una velocidad peligrosa para la seguridad de las personas y en caso de accidentes la máxima responsabilidad recaerá sobre él.

VELOCIDAD MAXIMA.

Los límites máximos de velocidad son:

-En zona urbana-

- ✓ Calles: **40** km/h.
- ✓ Avenidas: **60** km/h
- ✓ Con semaforización coordinada sólo motos - automóviles: velocidad de coordinación de los semáforos.
- ✓ En rutas en zona urbana: **60** km/h.

-En zona rural(rutas)-

- ✓ Para motos, autos, camionetas: **110** km/h.
- ✓ Para microbús, ómnibus, casas rodantes motorizadas: **90** km/h.
- ✓ Para camiones, autos con casa rodante acoplada: **80** km/h.

- ✓ Para transporte de sustancias peligrosas: **80** km/h.

-En semiautopistas-

- ✓ Para motos, autos: **120** km/h.
- ✓ Para los demás tipos de vehículos es la misma velocidad máxima que en la zona rural(ruta).

-En autopistas-

- ✓ Para motos, autos: **130** Km/h.
- ✓ Para microbús, ómnibus, casas rodantes motorizadas: **100** km/h.
- ✓ Para los demás tipos de vehículos es la misma velocidad máxima que en la zona rural(ruta).

-Límites máximos especiales:

- ✓ En los cruces urbanos sin semáforos: **30** km/h.
- ✓ Pasos ferroviarios: **20** km/h.
- ✓ Escuelas, deportivos, gran cantidad de personas: **20** km/h , durante su funcionamiento.

LIMITES ESPECIALES

-Mínimos:-

- ✓ Zona Urbana y autopistas: la mitad del máximo fijado para cada tipo de vía.
- ✓ En camino y semiautopistas: **40** km/h, salvo los vehículos que deban portar permisos, y las maquinarias especiales.

-Señalizados-: Los que establezca la autoridad del tránsito en los sectores del camino en los que así lo aconseje la seguridad y fluidez de la circulación.

-Promocionales-: Para promover el ahorro de combustible y una mayor ocupación de automotores, se podrá aumentar el límite máximo del carril izquierdo de una autopista para tales fines.

TRANSPORTE PUBLICO URBANO

Además de las normas técnicas, las siguientes:

- ✓ El ascenso y descenso de pasajeros se hará en las paradas establecidas.
- ✓ Cuando no haya parada señalada, el ascenso y descenso se efectuará sobre el costado derecho de la calzada, antes de la encrucijada.
- ✓ Entre las 22 y 6 horas del día siguiente y durante tormenta ó lluvia, el ascenso y descenso debe hacerse antes de la encrucijada que el pasajero requiera, aunque no coincida con parada establecida. De igual beneficio gozarán permanente las personas con movilidad reducida (embarazadas, discapacitadas, etc.), que además tendrán preferencia para el uso de sientas.
- ✓ En toda circunstancia la detención se hará paralelamente a la acera y junto a ella, de manera tal que permita el adelantamiento de otros vehículos por su izquierda y lo impida por su derecha.
- ✓ Queda prohibido en los vehículos en circulación, fumar, sacar los brazos ó partes del cuerpo fuera de los mismos, ó llevar sus puertas abiertas.

ACCIDENTES

PRESUNCIONES

- Se considera accidente de tránsito todo hecho que produzca daño en personas ó cosas como consecuencia de la circulación.
- Se presume responsable de un accidente al que carecía de prioridad de paso ó cometió una infracción relacionada con la causa del mismo, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponderles a los que, aun respetando las disposiciones, pudiendo haberlo evitado voluntariamente, no lo hicieron.
- El peatón goza del beneficio de la duda y presunciones en su favor, en tanto no incurra en graves violaciones a las reglas del tránsito.

****La relación de la infracción con el accidente debe ser causa ó con causa eficiente.***

OBLIGACIONES

Es obligatorio para partícipes de un accidente de tránsito:

- Detenerse inmediatamente.

****La detención debe hacerse en lugar seguro y sin crear nuevos riesgos.***

- Suministrar los datos de su licencia de conductor y del seguro obligatorio a la otra parte y a la autoridad intervinente. Si los mismos no estuviesen presentes, debe adjuntar tales datos adhiriéndolos eficazmente al vehículo dañado.

- Denunciar el hecho ante cualquier autoridad de aplicación.

****La denuncia, exposición ó acta de choque, se realizarán el formulario establecido, cuando corresponda.***

- Comparecer y declarar ante la autoridad de juzgamiento ó de investigación administrativa cuando sean citados.

****La autoridad administrativa de investigación debe estar expresamente facultada para esos fines, estableciendo la causa del accidente y no las responsabilidades.***

SEGURO OBLIGATORIO

- Todo automotor, acoplado ó semiacoplado debe estar cubierto por seguro, de acuerdo a las condiciones que fije la autoridad en materia aseguradora, que cubra eventuales daños causados a terceros, transportados ó no.
- Igualmente resultará obligatorio el seguro para las motocicletas en las mismas condiciones que rige para los automotores.

MEDIDAS CAUTELARES

RETENCION PREVENTIVA

La autoridad de comprobación ó aplicación debe retener, dando inmediato conocimiento a la autoridad de juzgamiento:

-A los conductores:

- Sean sorprendidos in-fraganti en estado de intoxicación alcohólica, estupefacientes u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas normales ó en su defecto ante la presunción de alguno de los estados anteriormente enumerados, se requiere al tiempo de la retención, comprobante médico ó de dispositivo aprobado que acredite tal estado, por el tiempo necesario para recuperar el estado normal. Esta retención no deberá exceder de doce horas.
- Fuguen habiendo participado en un accidente ó habiendo cometido alguna de las infracciones (que corresponde el arresto), por el tiempo necesario para labrar las actuaciones policiales correspondientes; el que no podrá exceder el tiempo establecido en el apartado anterior.

****Se considera sorprendida en in fraganti estado de intoxicación a una persona, cuando el mismo es manifiesto y evidente. En tal caso la retención debe ser inmediata, no debiendo insumir más de TREINTA minutos (30´).***

Deberá dejarse constancia del acto.

En los casos en que el estado de intoxicación se presume, debe efectuarse la verificación correspondiente.

La comprobación de alcoholemia debe llevarla a cabo personal sanitario debidamente capacitado y matriculado para tal fin, con sujeción a las reglas de su arte y profesión.

La verificación también puede efectuarse mediante análisis de sangre u orina, de acuerdo a la técnica que fije la autoridad sanitaria competente.

Se entenderá que una persona se encuentra en estado de intoxicación alcohólica cuando la medición alcoholimétrica supere las CINCO DECIMAS DE GRAMO POR LITRO (0,5 gr/l) de sangre.

Cuando la medición alcoholimétrica sea superior a CINCO DECIMAS DE GRAMO POR LITRO (0,5gr/l) de sangre e inferior a UN GRAMO POR LITRO (1gr/l) de sangre, se considera alcoholemia riesgosa.

Cuando la medición alcoholimétrica sea superior a UN GRAMO POR LITRO(1gr/l) de sangre, se considera alcoholemia peligrosa.

El resultado de la medición se formaliza en un anexo oficializado, glosado al acta de comprobación de faltas en general, conteniendo la siguiente información:

- a) Mención e identificación en ambos documentos, de la existencia del protocolo de medición en un caso y en el otro del acto de comprobación de la falta.**
- b) Otras circunstancias del conductor, además de las consignadas en el acta.**
- c) Otros datos que precisen la comprobación de la falta.**
- d) Resultados del examen de aptitud psicofísica, mediante test de atención, sensopercepción, ideación, pensamiento, razonamiento, juicio crítico, coordinación, taxia, examen físico clínico.**
- e) Firmas del personal sanitario, de la autoridad de aplicación interviniente y del conductor si se aviniere a ello, si no lo hiciere se dejará constancia, pudiendo firmar testigos.**

-A las licencias habilitantes cuando:

- Estuvieren vencidas.
- Hubieren caducado por cambio de datos no denunciados oportunamente.
- No se ajusten a los límites de edad correspondientes
- Hayan sido adulteradas ó surja una evidente violación a los requisitos exigidos en esta ley.
- Sea evidente la disminución de las condiciones psicofísicas del titular, con relación a la exigible al serle otorgada, excepto a los discapacitados debidamente habilitados.
- El titular se encuentre inhabilitado ó suspendido para conducir.

-A los vehículos:

- Que no cumplan con las exigencias de seguridad reglamentaria, labrando un acta provisional, la que, salvo en los casos de vehículos afectados al transporte por automotor de pasajeros ó carga, presentada dentro de los tres días ante la autoridad competente, acreditando haber subsanado la falta, quedará anulada. El incumplimiento del procedimiento precedente convertirá el acta en definitiva.

-La retención durará el tiempo necesario para labrar el acta excepto si el requisito faltante es tal que pone en peligro cierto la seguridad del tránsito ó implique inobservancia de las condiciones de ejecución que para los servicios de transporte por automotor de pasajeros ó de carga, establece la autoridad competente. En tales casos la retención durará hasta que se repare el defecto ó se regularicen las condiciones de ejecución del servicio indicado.

- Si son conducidos por personas no habilitadas para el tipo de vehículos que conducen, inhabilitadas, con habilitación suspendida ó que no cumplan con las edades reglamentarias para cada tipo de vehículo.

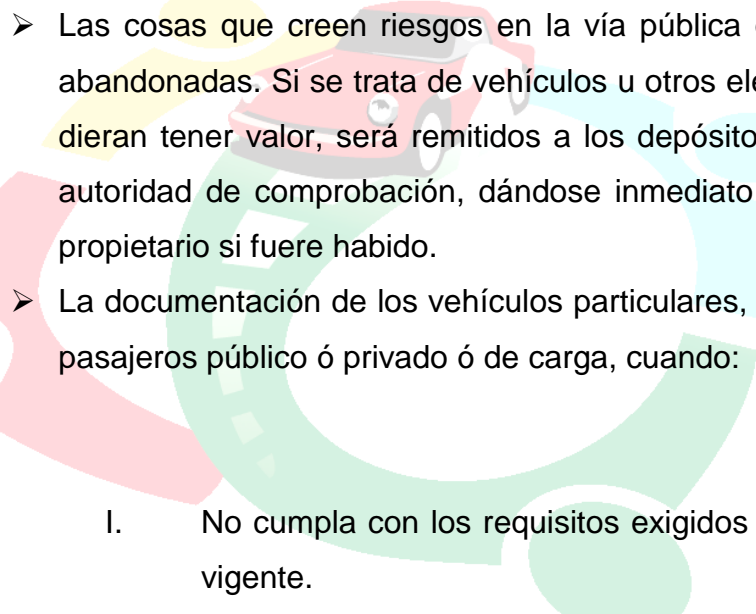
-En tal caso, luego de labrada el acta, el vehículo podrá ser liberado bajo la conducción de otra persona habilitada, caso contrario el vehículo será removido y remitido a los depósitos que indique la autoridad de comprobación donde será entregado a quienes acrediten su propiedad ó tenencia legítima, previo pago de los gastos que haya demandado el traslado.

- Cuando se comprobare que estuviere ó circulara excedido en peso ó en sus dimensiones ó en infracción a la normativa vigente sobre transporte de carga en general ó de sustancias peligrosas, ordenando la desafectación y verificación técnica del vehículo utilizado en la comisión de la falta.
- Cuando estén prestando un servicio de transporte de pasajeros ó de carga, careciendo del permiso, autorización, concesión, habilitación ó inscripción exigidos ó en excesos de los mismos, sin perjuicio de la sanción pertinente, la autoridad de aplicación dispondrá la paralización preventiva del servicio en infracción, en el tiempo y lugar de verificación, ordenando la desafectación e inspección técnica del vehículo utilizado en comisión de la falta, siendo responsable el transportista transgresor respecto de los pasajeros y terceros damnificados.
- Que estando mal estacionados obstruyan la circulación ó la visibilidad, los que ocupen lugares destinados a vehículos de emergencias o de servicio público de pasajeros; los abandonados en la vía pública y los que por haber sufrido deterioros no pueden circular y no fueren reparados ó retirados de inmediatos, serán remitidos a depósitos que indique la autoridad de comprobación, donde serán entregados a quienes acrediten la propiedad ó tenencia, fijando la reglamentación el plazo máximo de permanencia y el destino a darles una vez vencido el mismo. Los gastos que demande el procedimiento serán con cargo a los propietarios y abonados previo a su retiro.
- Que transporten valores bancarios ó postales por el tiempo necesario para su acreditación y el labrado del acta respectiva si así correspondiera debiendo subsanar las deficiencias detectadas en

el lugar de destino y por el tiempo necesario para labrar el acta de comprobación y aclarar las anomalías contactadas.

****Sólo se puede impedir la circulación de vehículos, cuando afecten la seguridad, la estructura vial ó por falta ó ilegitimidad de la documentación, según los casos taxativamente enumerados.***

-Vía pública:

- 
- Las cosas que creen riesgos en la vía pública ó se encuentren abandonadas. Si se trata de vehículos u otros elementos que pudieran tener valor, será remitidos a los depósitos que indique la autoridad de comprobación, dándose inmediato conocimiento al propietario si fuere habido.
 - La documentación de los vehículos particulares, de transporte de pasajeros público ó privado ó de carga, cuando:
 - I. No cumpla con los requisitos exigidos por la normativa vigente.
 - II. Esté adulterada ó no haya verosimilitud entre lo declarado en la reglamentación y las condiciones fácticas verificadas.
 - III. Se infrinjan normas referidas especialmente a la circulación de los mismos ó su habilitación.
 - IV. Cuando estén prestando un servicio de transporte por automotor de pasajeros careciendo de permiso, autorización, concesión, habilitación ó inscripción exigidos en la normativa vigente sin perjuicio de la sanción pertinente.

CONTROL PREVENTIVO

- Todo conductor debe sujetarse a las pruebas expresamente autorizadas, destinadas a determinar su estado de intoxicación alcohólica ó por drogas, para conducir. La negativa a realizar la prueba constituye falta.
- En caso de accidente ó a pedido del interesado, la autoridad debe tomar las pruebas lo antes posible y asegurar su acreditación.
- Los médicos que detecten en sus pacientes una enfermedad, intoxicación ó pérdida de función ó miembro que tenga incidencia negativa en la idoneidad para conducir vehículos, deben advertirles que no pueden hacerlo ó las precauciones que deberán adoptar en su caso. Igualmente, cuando prescriban drogas que produzcan tal efecto.

****En los controles preventivos masivos para determinación de alcoholemia ó intoxicación por drogas, debe participar, por lo menos un médico matriculado, como requisito de validez.***

****Los dispositivos que se utilicen para la comprobación deben adecuarse a la técnica más avanzada y estar aprobados por la autoridad sanitaria competente.***

****Pueden efectuarse mediante determinaciones en sangre y/u orina, de acuerdo a la técnica que fije la autoridad sanitaria competente***

RECURSOS JUDICIALES

CLASES

- Sin perjuicio de las instancias que se dispongan para el procedimiento contravencional de faltas en cada jurisdicción, pueden interponerse los siguientes recursos ante los tribunales del Poder Judicial componente, contra las sentencias condenatorias. El recurso interpuesto tendrá efecto suspensivo sobre las mismas:

- a) De apelación, que se planteará y fundamentará dentro de los cinco (5) días de notificada la sentencia ante la autoridad de juzgamiento. La actuaciones serán elevadas en tres (3) días. Son inapelables las sanciones por falta leve, impuestas por jueces letrados. Podrán deducirse junto con los recursos de nulidad.
- b) De queja, cuando se encuentran vencidos los plazos para dictar sentencia, ó para elevar los recursos interpuestos ó cuando ellos sean denegados.

REGIMEN DE SANCIONES

PRINCIPIOS GENERALES

RESPONSABILIDAD

Son responsables para esta ley:

- ❖ Las personas que incurran en las conductas antijurídicas previstas, aun sin intencionalidad.
- ❖ Los mayores de 14 años. Los comprendidos entre 14 y 18 años, no pueden ser sancionados con arresto. Sus representantes legales serán solidariamente responsables por las multas que se les apliquen.
- ❖ Cuando no se identifica al conductor infractor, recaerá una presunción de comisión de la infracción en el propietario del vehículo, a no ser que compruebe que lo había enajenado ó no estaba bajo su tenencia ó custodia, denunciando al comprador, tenedor ó custodio.

****Todas aquellas presuntas faltas y/o delitos que se verifiquen sin poder individualizar al conductor del vehículo involucrado en el hecho, se informará al REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DEL TRANSITO la matrícula y/o datos identificatorios del automotor con el objeto de que el citado organismo obtenga los datos faltantes.***

ENTES

- ❖ También son punibles las personas jurídicas por sus propias faltas, pero no por las de sus dependientes respecto de las reglas de circulación. No obstante deben individualizar a éstos a pedido de la autoridad.

***Las personas jurídicas son los responsables de individualizar a sus dependientes, presuntos infractores, debiendo responder al pedido de la autoridad dentro de plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha de su notificación. El incumplimiento de la obligación de informar ó de individualizar fehacientemente a sus dependientes, presuntos infractores, constituye falta grave.**

CLASIFICACION

Constituyen faltas graves las siguientes:

- ✓ Las que violando las disposiciones vigentes en la presente ley y su reglamentación, resulten atentatorias a la seguridad del tránsito.
- ✓ Las que:

1. Obstruyan la circulación.
2. Dificulten ó impidan el estacionamiento y/o la detención de los vehículos del servicio público de pasajeros y de emergencia en los lugares reservados.
3. Ocupen espacios reservados por razones de visibilidad y/o seguridad.
4. Afecten por contaminación al medio ambiente.
5. La conducción de vehículos sin estar debidamente habilitados para hacerlo.
6. La falta de documentación exigible.
7. La circulación con vehículos que no tengan colocadas sus chapas patentes reglamentarias, ó sin el seguro obligatorio vigente.
8. Fugar ó negarse a suministrar documentación ó información quienes estén obligados a hacerlo.
9. No cumplir con lo exigido en caso de accidente.
10. No cumplir, los talleres mecánicos, comercios de venta de repuestos y escuelas de conducción, con lo exigido en la presente ley y su reglamentación.
11. Librar al tránsito vehículos fabricados ó armados en el país ó importados, que no cumplan con lo exigido por la ley.
12. Circular con vehículos de transporte de pasajeros ó carga, sin contar con la habilitación extendida por autoridad competente ó que teniéndola no cumpliera con lo allí exigido.
13. Las que, por excederse en el peso, provoquen una reducción en la vida útil de la estructura vial.

EXIMENTES

La autoridad de juzgamiento podrá eximir de sanción, cuando se den las siguientes situaciones:

- ✓ Una necesidad debidamente acreditada.
- ✓ Cuando el presunto infractor no pudo evitar cometer la falta.

ATENUANTES

La sanción podrá disminuirse en un tercio cuando, atendiendo a la falta de gravedad de la infracción ésta resulta intrascendente.

AGRAVANTES

“La sanción podrá aumentarse hasta el triple”, cuando:

1. La falta cometida haya puesto en inminente peligro la salud de las personas ó haya causado daño en las cosas.
2. El infractor ha cometido la falta fingiendo la prestación de un servicio de urgencia, de emergencia u oficial ó utilizando una franquicia indebidamente ó que no le correspondía.
3. La haya cometido abusando de reales situaciones de urgencia ó emergencia, ó del cumplimiento de un servicio público u oficial.
4. Se entorpezca la prestación de un servicio público.
5. El infractor sea funcionario y cometa la falta abusando de

CONCURSO DE FALTAS

En caso de concurso real ó ideal de faltas, las sanciones se acumularán aun cuando sean de distinta especie.

REINCIDENCIA

Hay reincidencia cuando el infractor cometa una nueva falta habiendo sido sancionado anteriormente **“en cualquier jurisdicción”**, dentro de un plazo no superior a un (1) año en faltas leves y de dos(2) años en faltas graves.

- ✓ En estos plazos no se cuentan los lapsos de inhabilitación impuesta en una condena.
- ✓ La reincidencia se computa separadamente para faltas leves y graves y sólo en éstas se aplica la inhabilitación.
- ✓ En los casos de reincidencia se observarán las siguientes reglas:

A) La sanción de **multa** se aumenta:

1. Para la primera, en un cuarto(1/4).
2. Para la segunda, en un medio(1/2).
3. Para la tercera, en tres cuartos(3/4).
4. Para las siguientes, se multiplica el valor de la multa originaria, por la cantidad de reincidencia menos dos.

B) La sanción de **inhabilitación** debe aplicarse accesoriamente, **solo en caso de faltas graves**:

1. Para la 1º, hasta nueve(9) meses, a criterio del Juez.
2. Para la 2º, hasta doce(12) meses, a criterio del Juez.
3. Para la 3º, hasta dieciocho meses, obligatoriamente.
4. Para las siguientes, se irá duplicando sucesivamente el plazo establecido en el punto anterior.

SANCIONES

CLASES

Las sanciones por infracciones a esta ley son de cumplimiento efectivo, no pueden ser aplicadas con carácter condicional ni en suspenso y consisten en:

- ✓ **Arresto.**
- ✓ **Inhabilitación** para conducir vehículos ó determinada categoría de ellos en cuyo caso se debe retener la licencia habilitante.
- ✓ **Multa.**
- ✓ **Concurrencia a cursos** especiales de educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública. Esta sanción puede ser aplicada como alternativa de la multa.

En tal caso la aprobación del curso redime de ella, en cambio su incumplimiento triplicará la sanción de multa.

****Los cursos de reeducación, se dictarán en establecimientos específicamente autorizados para ello, conforme con la Ley, por docentes habilitados, siendo el arancel a cargo del sancionado. En estos casos, los concurrentes deberán aprobar nuevamente los exámenes teóricos y teórico-prácticos, establecidos en la presente ley.***

****La sustitución de la multa por este curso, sólo puede hacerse una vez al año.***

- ✓ **Decomiso de los elementos cuya comercialización, uso ó transporte en los vehículos esté expresamente prohibido.**
- ✓ **La reglamentación** establecerá las sanciones para cada infracción, dentro de los límites impuestos por los artículos siguientes.

MULTA

El valor de la multa se determina en unidades fijas denominadas UF, cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público de un litro de nafta especial. En la sentencia el monto de la multa se determinará en unidades fijas denominadas UF, y se abonará su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago.

PAGO DE LA MULTA

- ◆ Abonarse con una reducción del 25% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción. Si se trata de faltas graves este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y sólo podrá usarse hasta dos veces al año.
- ◆ Ser exigida mediante un sistema de cobro por vía ejecutiva, cuando no se haya abonado en término, para lo cual será título suficiente el certificado expedido por la autoridad de juzgamiento.
- ◆ Abonarse en cuotas, en caso de infractores de escasos recursos.

ARRESTO

El arresto procede sólo en los siguientes casos:

1. Por conducir en estado de intoxicación alcohólica ó por estupefiantes.
2. Por conducir un automotor sin habilitación.
3. Por hacerlo estando inhabilitado ó con la habilitación suspendida.
4. Por participar u organizar, en la vía pública, competencias no autorizadas de destreza ó velocidad con automotores.
5. Por ingresar a una encrucijada con semáforo en luz roja, a partir de la tercera reincidencia.
6. Por cruzar las vías del tren sin tener el paso expedito.
7. Por pretender fugar habiendo participado de un accidente.

APLICACION DEL ARRESTO

La sanción de arresto se ajustará a las siguientes reglas:

1. No debe exceder de treinta días por falta ni de sesenta días en los casos de concurso ó reincidencia.
2. Puede ser cumplida en sus respectivos domicilios por:
3. *Mayores de sesenta y cinco años.
4. *Las personas enfermas ó lisiadas, que a criterio del juez corresponda.
5. *Las mujeres embarazadas ó en período de lactancia.
6. *“El quebrantamiento obliga cumplir el doble del tiempo restante de arresto”.*
7. Será cumplida en lugares especiales, separado de encausados ó condenados penales, y a no más de sesenta kilómetros del domicilio del infractor.
8. Su cumplimiento podrá ser diferido por el juez cuando el contraventor acredite una necesidad que lo justifique ó reemplazado por la realización de trabajo comunitario en tareas relacionadas con esta ley. Su incumplimiento tornará efectivo el arresto quedando revocada la opción.

EXTINCION DE ACCIONES Y SANCIONES

CAUSAS

La extinción de acciones y sanciones se opera:

- A. Por muerte del imputado ó sancionado.
- B. Por indulto ó conmutación de sanciones.
- C. Por prescripción.

PRESCRIPCION

La prescripción se opera:

- ✓ Al año para la acción por falta leve.
- ✓ A los dos años para la acción por falta grave y para sanciones. Sobre éstas opera aunque no haya sido notificada la sentencia.
- ✓ En todos los casos, se interrumpe por la comisión de una falta grave ó por la secuela del juicio contravencional, ejecutivo ó judicial.